

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2017 00322 00

1. Tener en cuenta que el demandante guardó silencio dentro del término de traslado de la excepción de compensación propuesta por el ejecutado *Grupo Empresarial P & P S.A.S.*

2. Como quiera que en este asunto las pruebas de las partes refieren únicamente a la documental aportada, la cual se ordena incorporar a los autos, al tenor de lo reglado en el numeral 2 inciso 3 artículo 278 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se dictará sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar **el 13 de abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para adelantar la audiencia en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia anticipada, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00097 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación referida, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, respaldada la obligación con garantía real de hipoteca, conforme al cánón 468 del estatuto procesal, es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Fanny Enciso Álvarez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague al *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré n.º49662131:

1.1. 494.451.4521 UVR, que equivalen a \$136'622.325,75, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, esto es, el 17 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. 49.866,7539 UVR, que equivalen a \$13'778.727,64, por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 5 de diciembre de 2016 al 5 de febrero de 2021; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$97'054.083,87, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado con M.I. 50S-40651271. Ofíciase.

TERCERO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad Gesticobranzas Sucursal Bogotá S.A.S., como apoderada judicial del ejecutante *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*, y al abogado José Iván Suárez Escamilla, designado para este asunto.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado Nº _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d9ca244aee04f2489930f2f5cfbf6a0ca9bd5333741c947315729e998f861ad
Documento generado en 18/03/2021 03:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>